



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

PROCESO	SUCESION INTESTADA
RADICADO	68-573-40-89-001-2022-00030-00
DEMANDANTE	DORA LIGIA BELTRAN OLAYA
DEMANDADA	JESUS ANTONIO BELTRAN CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para resolver sobre su admisión. cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**ALBEIRO DE JESUS
MENESES SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos legales, se admite la anterior demanda Sucesión Intestada promovida por **DORA LIGIA BELTRAN OLAYA** en calidad de hija del causante **JESUS ANTONIO BELTRAN CRUZ**, a través de apoderado judicial, por ello este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE abierto y radicado en este Juzgado el presente proceso de sucesión intestada de **JESUS ANTONIO BELTRAN CRUZ**.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso en la forma establecida en el artículo 490 del C.G.P., concordante con el art 108 Ibídem, modificado por el Artículo 10 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONÓZCASE a **DORA LIGIA BELTRAN OLAYA**, como Heredera, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: OFICIESE con fundamento en el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 844 del Estatuto Tributario, a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, informando sobre la existencia del presente sucesorio, el nombre del causante y el avalúo de los bienes, los cuales son superiores a los 700 UVT.

QUINTO: HÁGASE por secretaría la inserción del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: De conformidad con el artículo 492 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1289 del C.C., REQUIÉRASE a **GLADYS AMELIA BELTRAN OLAYA, CARLOS ALONSO BELTRAN OLAYA, EDILMA BELTRAN OLAYA, JESUS ANTONIO BELTRAN OLAYA** y **FERNANDO BELTRAN OLAYA**, para que en el término de

Notificado en Estado No. 029, hoy cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**CARLOS ENRIQUE VILLA BERMUDEZ
SECRETARIO AD-HOC**

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E-mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

veinte (20) días declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido intervenga en el sucesorio la herencia, la parte interesada deberá notificarle este auto en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Los cuales deberán allegar los documentos que comprueben su calidad de herederos.

SEPTIMO: INFÓRMESE la apertura de este sucesorio a la Unidad de Gestión pensional y Parafiscales - UGPP para lo de su cargo.

OCTAVO: Se **RECONOCE** al Doctor **JOSE ROBERTO GUERRERO GAMBOA**, como apoderado Judicial de la Heredera Demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,

Notificado en Estado No. 029, hoy cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CARLOS ENRIQUE VILLA BERMUDEZ
SECRETARIO AD-HOC

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
E-mail : j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra - Santander

Firmado Por:

**Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12da9c3ae273bc29f52f6a949995824d2078321ca8450cc79eef067b094b7ea7**

Documento generado en 04/05/2022 05:20:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**